| Código Dependencia que Genera | 102 |
|---|---|

| Marque con X | | Número |
|---|---|---|
| DECRETO | X | 058 |
| RESOLUCIÓN | | |

| Fecha | Día | Mes | Año |
|---|---|---|---|
| | 26 | MAY | 2025 |

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL OFICIO DE VENDEDOR INFORMAL (AMBULANTE O ESTACIONARIO) EN EL MUNICIPIO DE PAIPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAIPA – BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el inciso tercero del Artículo 7 de la Ley 9ª de 1989 (modificado por el Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021), el numeral 1 del literal b) y el numeral 1 del literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el numeral 2 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, la Resolución Municipal 831 de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo señalado en el preámbulo y en el Artículo 2 de nuestra Constitución el Estado tiene como finalidad, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia y la igualdad. Promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica.

Que así mismo toda persona tiene derecho a escoger profesión u oficio, según las voces del Artículo 26 ibidem.

Que de otra parte el Artículo 82 de la carta impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que son deberes de la persona y del ciudadano espetar los derechos ajenos y no abusar de los propios (artículo 95 de la CP)

Que de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional[1] en sentencia T-243 de 2019, es necesario armonizar el ejercicio del oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario) con el derecho y el deber general a gozar y proteger la integridad del espacio público.

Que se hace necesario reglamentar las ventas informales, teniendo en cuenta el incremento en el ejercicio de este oficio, el cual está llegando a las 90 personas aproximadamente, de conformidad con las cifras tomadas del censo elaborado en 2024 por la Secretaría de General y de Gobierno, a través del Enlace de Espacio Público, así como de las planillas y actas generadas en las campañas de sensibilización adelantadas por esta administración municipal en coordinación con funcionarios de la BTS y presidentes de las Juntas de Acción Comunal del barrio Las Delicias, y las veredas Sátiva y El Volcán, (entre otras personas) durante los días 12, 18, y 20 de junio del año 2024.

[1] En sentencia T-243 de 2019

Que el orden público del Municipio de Paipa, se ha visto perturbado por lo que se hace necesario reglamentar el oficio de vendedor informal debido a que bajo esta apariencia llegan al municipio personas inescrupulosas con otros fines diferentes e ilícitos, por lo que a trabajar de manera digna el accionar indiscriminado de vendedores informales provenientes de otras poblaciones que comercializan sus productos sin portar permiso o autorización, siendo limitada la acción de las autoridades de policía por carecer de un reglamento ajustado a la realidad social del Municipio. Así mismo encontramos vendedores ambulantes oriundos del Municipio que ocupan espacio público de manera indiscriminada.

Que es deber del Alcalde Municipal, velar por el mantenimiento y conservación del orden público, así como la protección del espacio público y su destinación al uso común.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.-** El presente Decreto, tiene por objeto reglamentar las ventas informales; ambulantes y estacionarias en el Municipio de Paipa.

**PARÁGRAFO.** El presente reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de interés público y obligatorio cumplimiento para toda persona que ejerza el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario) en el Municipio de Paipa.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos de este reglamento se entiende y define por:

**VENDEDOR AMBULANTE:** Es la persona quien sin ocupar el espacio público como tal, por llevar consigo los bienes y mercancías que aplican a su labor, no obstruyen el tránsito de personas y vehículos más allá de su presencia física personal.

**VENDEDOR ESTACIONARIO:** Es la persona que se instala junto con los bienes, implementos y mercancías que aplican a su labor en forma fija en un determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las demás personas de manera permanente, de tal forma que la ocupación del espacio subsiste aun en las horas en que el vendedor se ausenta del lugar.

**ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LOS VENDEDORES INFORMALES:**

**3.1.En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad:**

**3.1.1 Vendedores Informales Estacionarios**. Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.

**3.1.2 Vendedores Informales Semiestacionarios**. Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.

**3.1.3 Vendedores Informales Ambulantes**. Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.




Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

**3.2 En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial:**

**3.2.1 Vendedores Informales Permanentes.** Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.

**3.2.2 Vendedores Informales Periódicos.** Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.

**3.2.3 Vendedores Ocasionales o de Temporada**. Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas, Concurso Nacional de Bandas, Aguinaldo Paipano, Festival del Lago y demás eventos relacionados con el Calendario de Eventos del Municipio de Paipa.

**ARTÍCULO 4**. En jurisdicción del municipio de Paipa para ejercer el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario) se requiere de autorización o permiso otorgado para el efecto por la Secretaría General y de Gobierno.

El ejercicio del comercio informal en los sitios estrictamente señalados por la Administración Municipal, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y a todas aquellas leyes y normas aplicables a la materia.

## DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 5.** El cumplimiento y aplicación del presente reglamento compete en primer término a las autoridades municipales en coordinación con la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 6.** Se encuentran facultadas en la esfera de su competencia para la aplicación del presente reglamento, las siguientes autoridades municipales:

a. El Alcalde Municipal

b. El Secretario General y de Gobierno o su delegado

c. Los Inspectores de Policía municipales (urbanos o rurales) y los corregidores

d. Los Comandantes de Estación y Subestación de la Policía Nacional de la jurisdicción

## CAPÍTULO III

## DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 7** Se prohíbe el ejercicio del oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario) en todo espacio público del municipio de Paipa (urbano y rural), sin la debida autorización o permiso expedido por la Secretaría General y de Gobierno.

**ARTÍCULO 8.** Los vendedores informales (ambulantes o estacionarios) en el ejercicio de su actividad deberán portar el permiso expedido por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Paipa.

**ARTÍCULO 9.** No se permiten ventas en ningún tipo de vehículo dentro de la jurisdicción del municipio de Paipa.




Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

**ARTÍCULO 10.** Se prohíbe la venta informal de pólvora, animales vivos, alimentos de alto riesgo sanitario sin la debida refrigeración, bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 11.** Se prohíbe a los vendedores informales (ambulantes o estacionarios) que se encuentren debidamente autorizados, el uso de elementos combustibles derivados del petróleo, carbón, gasolina o gas sin contar con los elementos mínimos como extintor adecuado para contrarrestar incendios por causa de esas sustancias y botiquín.

**ARTÍCULO 12**. Se prohíbe la ubicación de ventas ambulantes o estacionarias en los siguientes lugares:

1. A menos de diez (10) metros de las puertas de acceso a instalaciones militares, de policía o cuerpos de seguridad del Estado.

2. A menos de veinte (20) metros de las puertas de acceso de los establecimientos educativos.

**ARTÍCULO 13.** Los vendedores informales (ambulantes o estacionarios) que se encuentren debidamente autorizados, deberán observar respeto en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de sus productos o servicios a los ciudadanos que circulen libremente.

**ARTÍCULO 14. RECOLECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS**. En todas las ventas estacionarias se dispondrá de recipientes apropiados para la recolección clasificada de los residuos que genere la actividad.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL PERMISO PARA EJERCER EL OFICIO DE VENDEDOR INFORMAL (AMBULATE O ESTACIONARIO) EN EL MUNICIPIO DE PAIPA**: El plazo máximo de los permisos será por el término que falte para cumplir la correspondiente vigencia anual.

**ARTÍCULO 16**: **CONDICIONES A CUMPLIR PARA POSTULARSE AL TRÁMITE DEL PERMISO**. Se expedirá sólo un (1) permiso personal e intransferible por núcleo familiar, el cual quedará sujeto al cumplimiento y certificación de los siguientes requisitos:

1. Ser habitante del Municipio Paipa con antigüedad de mínimo tres (3) años
2. No encontrarse laborando formalmente o recibiendo algún tipo de ingreso
3. No tener puesto de ventas en la Plaza de Mercado
4. Encontrarse cubierto por el régimen de seguridad social
5. Certificar que no posee antecedentes judiciales ni medidas correctivas registradas
6. Certificar que ha recibido capacitación en manipulación de alimentos por institución acreditada y/o contar con la autorización para venta de alimentos expedida por autoridad competente.
7. Certificar aptitud médica para la manipulación de alimentos, en los casos en que sea necesario, con una vigencia de máximo 1 año
8. Conocer, aceptar y aplicar el reglamento para vendedores informales (ambulantes o estacionarios) del municipio de Paipa.

**ARTÍCULO 17**: **SOLICITUD**: la persona interesada en ejercer el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario) en jurisdicción del Municipio de Paipa, deberá presentar solicitud escrita o en su defecto diligenciar el formato que le indique la entidad, la cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos y anexos:




Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

1. Nombre y Apellido, documento de identidad, domicilio y residencia del solicitante
2. Informe del número de días en que ejercerá el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario)
3. Indicación del tipo de mercancías a comerciar
4. Recibo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el número de días en que ejercerá el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario)
5. Certificado de antecedentes judiciales expedido con antelación no superior a 1 mes
6. Consulta al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC efectuada con antelación no superior a 1 mes.
7. Fotocopia de las facturas de compra de la mercancía a vender
8. Dos (2) fotografías tamaño carné

**PARÁGRAFO**: Todos los vendedores informales (ambulantes y estacionarios) deben ceñirse a las disposiciones vigentes del orden nacional, departamental y local, sobre salubridad y seguridad pública.

**ARTÍCULO 18:** Recibida la solicitud a que se refiere el presente artículo, el Secretario General y de Gobierno, resolverá sobre la misma en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recibo y no opera el silencio administrativo positivo.

En estudio de la solicitud el Secretario General y de Gobierno deberá contar con el visto bueno y apoyo técnico de las otras sectoriales como Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico, Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Tránsito y demás que sean necesarias según el caso.

**PARÁGRAFO 1**: El permiso concedido quedará supeditado a que en el término máximo de 30 días hábiles, el interesado aporte Acta de Inspección Sanitaria, cuando aplique. En caso de no cumplir este requisito, en el término señalado el permiso será revocado tácitamente.

**PARÁGRAFO 2:** El permiso es intransferible, y su titular deberá portarlo, o fijarlo en lugar visible.

**ARTÍCULO 19**: Aprobada la solicitud y concedido el permiso, el interesado deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la misma los siguientes documentos:

1. Certificado médico con vigencia de 3 meses
2. Comprobante de pago de la retribución y/o impuestos correspondientes

**PARÁGRAFO 1:** Si dentro del término señalado, el interesado no presenta los documentos a que se refiere el presente artículo, se entenderá que no le asiste interés en ejecutar el permiso y el procedimiento se archivará. La verificación correspondiente estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno y Secretaría de Salud.

**PARÁGRAFO 2:** La decisión por la cual se apruebe o rechace la solicitud, será notificada al interesado en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011 y contra la misma proceden los recursos señalados en dicha ley.

**ARTÍCULO 20. RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

Los valores a pagar, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de su




Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldía@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

solicitud para ejercer el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario) son los siguientes:

| CLASIFICACIÓN DE LOS VENDEDORES INFORMALES - ARTÍCULO 3 DE ESTE DECRETO | | VALOR DE LA RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR DÍA |
|---|---|---|
| Estacionarios permanentes | | 0.25 UVT |
| Estacionarios periódicos | | 0.25 UVT |
| Semiestacionarios permanentes | | 0.25 UVT |
| Semiestacionarios periódicos | | 0.25 UVT |
| Ambulantes permanentes | | 0.25 UVT |
| Ambulantes periódicos | | 0.25 UVT |
| Ocasionales o de temporada | Venta de licor | 5 UVT |
| | Venta de alimentos preparados | 1 UVT |
| | Venta de artesanías | 1 UVT |
| | Juegos de diversión y ocio | 2 UVT |
| | Otros | 2 UVT |

**ARTÍCULO 21.** Expedida la resolución que concede la autorización y cumplidos los requisitos señalados en el Artículo 17 el funcionario entregará al interesado el permiso el cual contendrá mínimo la siguiente información:

1. Número de permiso
2. Fotografía del vendedor
3. Nombre, Apellidos y documento de identidad del vendedor
4. Clase de venta y localización de la misma, si es estacionaria
5. Horario en el cual puede ejercer la actividad

**ARTÍCULO 22.** La ubicación, distribución, número de puestos, clases de productos para expender y zonas donde podrán establecerse las ventas estacionarias, serán determinadas por el Alcalde o funcionario en quien éste delegue, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO**: El horario de funcionamiento de las ventas ambulantes y estacionarias será determinado por el Alcalde.

**ARTÍCULO 23.** Los permisos ocasionales para ventas de alimentos y bebidas alcohólicas en sitios adyacentes a estadios y lugares donde se celebren festejos populares, eventos deportivos, culturales o religiosos, se concederán por el Alcalde o funcionario en quien éste delegue, previo el pago de los impuestos y se realizaran en los lugares señalados por éste, bajo la supervisión de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA**. La autorización tendrá la vigencia máxima señalada en el Artículo 13 de este decreto. No obstante, por razones de orden público o salubridad pública podrá limitarse en el tiempo.

**ARTÍCULO 25. PERMISOS PARA EVENTOS ESPECIALES.** Para eventos especiales como época ferial, espectáculos artísticos o deportivos, circos, exposiciones, parques de atracciones, artesanías, Concurso Nacional de Bandas, Aguinaldo Paipano, Festival del Lago y demás eventos relacionados con el Calendario de Eventos del Municipio de Paipa, se podrán otorgar autorizaciones adicionales a las establecidas ordinariamente, previo análisis de los puntos, zonas y horarios disponibles, al igual que del número de autorizaciones a conceder por la Administración Municipal.




Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

En todo caso, las disposiciones aquí establecidas son aplicables a quienes ejerzan el oficio de vendedor informal, en sus diferentes clasificaciones incluso para eventos especiales.

**ARTÍCULO 26**. La Secretaría de Gobierno se reserva el derecho de negar o revocar los permisos a que se refiere el presente reglamento, cuando a su juicio vayan en contra de la Constitución Política, las leyes, los niños o atenten contra el interés público, turístico, histórico, ecológico, social y económico del Municipio de, así como también cuando sean utilizados directa o indirectamente para actividades ilícitas.

**ARTÍCULO 27. CONTROL**. La Administración Municipal establecerá programas de control, para evitar que en los eventos especiales se generen desordenes por el ejercicio masivo de la actividad de comercio informal por personas no autorizadas. Para facilitar este control el carné será de un color diferente a los usados en los períodos normales.

## CAPÍTULO V

## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 28. DESALOJO**. El vendedor informal (ambulante o estacionario) que incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Ejercer el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario) sin la respectiva autorización o permiso
2. No portar o fijar en lugar visible la autorización o permiso
3. No haber pagado dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de su solicitud para ejercer el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario), el valor correspondiente por retribución económica por aprovechamiento del espacio público.
4. Portar el permiso incompleto o con enmendaduras
5. Ubicar artículos en el exterior del puesto que obstaculicen el tráfico peatonal o vehicular o contamine el medio ambiente
6. Tener en estado de notorio desaseo el lugar donde esté ubicado el puesto
7. Utilizar altoparlantes para anunciar productos
8. Vender artículos diferentes a los autorizados
9. Ejercer el oficio de vendedor informal (ambulante o estacionario) en sitio prohibido o diferente al autorizado
10. Exceder el horario establecido en el permiso
11. Ejercer la actividad bajo la influencia de sustancias embriagantes o alucinógenas

Será desalojado del lugar en que se hubiese ubicado y será sujeto de la aplicación de la medida correctiva señalada para el comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 180 de la misma ley[2], previo agotamiento del debido proceso por parte del Inspector de Policía (urbano o rural) o del corregidor, según sea el caso[3].

**ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO**: La cancelación de la autorización o permiso procederá en los siguientes casos:

1. Por adulteración del permiso
2. Por transferir o ceder el permiso, a cualquier título
3. Por utilizar estructuras adheridas a las vías públicas

[2] De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-211 de 2017
[3] Atendiendo a las competencias señaladas en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016




Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

4. Por vender artículos de contrabando o prohibidos de acuerdo con la ley y este reglamento
5. Por tener en el puesto estupefacientes o suministrarlos
6. Por expender bebidas alcohólicas sin autorización correspondiente
7. Por guardar o vender objetos, producto de ilícito
8. Por conectar instalaciones a las redes de servicios públicos sin la correspondiente autorización
9. Por comprobarse adulteración, contaminación o presencia de sustancias nocivas para la salud
10. Por falsedad en los documentos o en la información suministrada que sirvieron para otorgar el permiso
11. Por tener más de un puesto de venta
12. Por presentarse invasión al espacio público, impidiendo la libre locomoción y seguridad del peatón o el tránsito vehicular
13. Por ocupar más del espacio establecido en el permiso
14. Por permitir, autorizar o consentir el trabajo infantil
15. Por estar involucrado en algún proceso de judicialización o captura sin importar el (los) delito(s) por el que sea procesado
16. No contar con los elementos de seguridad exigidos por las normas técnicas en razón de la actividad

**PARÁGRAFO 1**: Estas causales procederán sin perjuicio de dar las acciones penales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2:** Al vendedor ambulante que le haya sido cancelada la autorización no podrá obtener una nueva hasta después de haber transcurrido seis (6) meses o hasta que se supere la circunstancia que dio origen a la cancelación.

**PARÁGRAFO 3:** La cancelación de la autorización o permiso procederá sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas señaladas en la Ley 1801 de 2016, en especial la dispuesta para el comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 ibidem. Normatividad que deberá aplicarse en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 180 de la misma ley[4], previo agotamiento del debido proceso por parte del Inspector de Policía (urbano o rural) o del corregidor, según sea el caso[5].

La Policía Nacional deberá ejercer su actividad para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas por los inspectores de policía y/o corregidores de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 1801 de 2016[6].

**PARÁGRAFO 4**: La Administración Municipal deberá garantizar la logística necesaria para el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por los inspectores y corregidores.

**PARÁGRAFO 5:** Para la cancelación del permiso o autorización se observará el procedimiento administrativo general, señalado en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 30. CONTROL SANITARIO.** Las autoridades sanitarias podrán tomar periódicamente muestras de los alimentos, frutas, bebidas y similares, objeto de expendio, para someterlas a

[4] De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-211 de 2017
[5] Atendiendo a las competencias señaladas en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

[6] **ARTÍCULO 20.** ***Actividad de Policía.*** Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.



Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

exámenes de laboratorio y prohibir su venta y decomisarlos si se comprueba adulteración, contaminación o presencia de sustancias nocivas para la salud.

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 31.** Las disposiciones previstas en el presente decreto entrarán a regir un (1) mes después de su publicación. Tiempo durante el cual se socializará su contenido dentro de los destinatarios de la reglamentación.

Vencido el mes de socialización las personas interesadas en ejercer el oficio de vendedor informal en la jurisdicción del Municipio de Paipa deberán tramitar las solicitudes de autorización o permiso ante la Secretaría General y de Gobierno, sectorial desde la cual se impulsará el procedimiento correspondiente en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Salud y Prosperidad Social, la Secretaría de Desarrollo Económico y demás cuya participación sea necesaria.

Dado en Paipa – Boyacá a los. 26 MAY 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

| | |
|---|---|
| Emite | **GERMÁN RICARDO CAMACHO BARRERA** |
| Empleo | Alcalde Municipal de Paipa |

| Validación | Nombre Completo | VoBo. |
|---|---|---|
| Proyectó | Yesica L Segura / Abogada externa SGG/ CPS -2025 | |
| Revisó y aprobó | David Ricardo Camargo Higuera / Secretario General y de Gobierno | |
| Revisó y aprobó | Alexandra Manuela Machuca Fonseca /Jefe Oficina Asesora Jurídica | |

| No | Tipo | Gestión Documental (¿A Quién? - Empleo) |
|---|---|---|
| 1 | Original | Secretario General y de Gobierno |
| 2 | Original | |

| Anexos | Folios |
|---|---|
| | |
| | |
| | |

| No | Tipo | Gestión Documental (¿A Quién? - Empleo) |
|---|---|---|
| 1 | Original | SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO |
| 2 | Copia 1 | |
| 3 | Copia 2 | |




Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa.boyaca.gov.co Código postal: 15516